

concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de las zonas y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Morille y Monterrubio de la Sierra (Salamanca), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decretos de 27 de noviembre de 1969 y 28 de febrero de 1970, respectivamente.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Gomecello y Cabezabellosa de la Calzada (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 23 de julio de 1970 y 21 de marzo de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Gomecello y Cabezabellosa de la Calzada (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Gomecello y Cabezabellosa de la Calzada (Salamanca), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Gomecello y Cabezabellosa de la Calzada (Salamanca), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decretos de 23 de julio de 1970 y 21 de marzo de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Hornilla de Abajo (Cáceres), Casa de Campo, Vivares, Las Doscientas del Ventoso, Cerros Gordos de Arriba, Quinto de los Carneros y Millar del Guijo (Badajoz).*

Ilmos. Sres.: Los Decretos de declaración de utilidad pública de concentración parcelaria de las zonas a que se refiere el presente Plan son los siguientes: Hornilla de Abajo, 23 de octubre de 1965; Casa de Campo, 29 de febrero de 1968; Vivares, 18 de noviembre de 1967; Las Doscientas del Ventoso, 23 de septiembre de 1965; Cerros Gordos de Arriba, 1 de julio de 1965; Quinto de los Carneros, 23 de septiembre de 1965, y Millar del Guijo, 16 de septiembre de 1967.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Hornilla de Abajo (Cáceres), Casa de Campo, Vivares, Las Doscientas del Ventoso, Cerros Gordos de Arriba, Quinto de los Carneros y Millar del Guijo (Badajoz), que se refiere a las obras de redes de caminos, red de saneamiento y rectificación de acequias. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Hornilla de Abajo, Casa de Campo, Vivares, Las Doscientas del Ventoso, Cerros Gordos de Arriba, Quinto de los Carneros y Millar del Guijo, declaradas de utilidad pública por Decretos de 23 de octubre de 1965, 29 de febrero de 1968, 18 de noviembre de 1967, 23 de septiembre de 1965, 1 de julio de 1965, 23 de septiembre de 1965 y 16 de septiembre de 1967, respectivamente.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos, red de saneamiento y rectificación de acequias quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se modifican determinados artículos del Reglamento de la Denominación de Origen Montilla-Moriles y de su Consejo Regulador.*

Ilmo. Sr.: El Reglamento de la Denominación de Origen Montilla-Moriles y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de este Ministerio de 17 de octubre de 1970, fue objeto de recursos de reposición, previo al contencioso-administrativo, que han sido estimados en parte por resolución de este Ministerio de fecha 9 de agosto de 1971, algunos de ellos.

En virtud de dicha resolución, han sido modificados determinados artículos del citado Reglamento, por lo que este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—Los artículos que a continuación se relacionan del Reglamento de la Denominación de Origen Montilla-Moriles y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de octubre de 1970, quedan redactados en la forma que se expresa:

Artículo 5.º, párrafo 3.º.—Dentro de la zona de producción se distinguirá la denominación zona de calidad superior, que comprende los terrenos de «Alberq» situados en los pagos «Sierra de Montilla» y «Moriles Altos», que, por sus características especiales, dan origen a mostos de la mejor calidad.